

**DIP. ROBERTO CARLOS TERÁN RAMOS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE**

Quienes suscriben, diputada y diputado **Sandra Alicia Pedroza Orozco y Rodrigo González Zaragoza, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; así como por lo establecido en los artículos 175, fracción II; y 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea para su aprobación, la presente **INICIATIVA** por la que se adiciona un inciso c), recorriéndose en su orden los subsecuentes, a la fracción II, del Artículo 10 y; se adiciona un Artículo 25 Ter, a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las niñas, niños y adolescentes (NNA) constituye una de las violaciones más graves y extendidas de los derechos humanos en América Latina.

De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud (OPS):

La violencia tiene graves consecuencias para la salud y el bienestar de las niñas y los niños, y sus comunidades. Puede resultar en la muerte, incluidos los homicidios de niños y jóvenes. La violencia también se ha relacionado con una serie de problemas de salud física, sexual, reproductiva y mental, incluido el deterioro del desarrollo social, emocional y cognitivo, lesiones y

problemas de salud a lo largo de sus vidas, así como la adopción de conductas de alto riesgo como fumar, abuso de alcohol, drogas y sexo sin protección. Los costos sociales y económicos de la violencia son altos y a menudo para toda la vida, incluido el bajo rendimiento escolar, un mayor riesgo de desempleo y pobreza, así como una asociación a la pertenencia en pandillas o crimen organizado.¹

La violencia contra NNA constituye todas las formas de violencia contra los menores de 18 años, infligida por sus padres o por quienes les cuiden, sus compañeros, sus parejas u otras personas.

Con base en el estudio “*VIOLENCIA EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA*”² en donde se realiza una tipología del maltrato infantil, refiere lo siguiente:

Se considera maltrato infantil a cualquier acción u omisión, no accidental, que comprometa las necesidades básicas del menor. La **tipología** principal del maltrato infantil podría clasificarse como se indica a continuación:

- **Maltrato físico**

Se define como el uso de la fuerza física contra un niño, niña o adolescente que ocasione perjuicios para su salud, supervivencia y desarrollo integral.

- **Maltrato psicológico**

Hostilidad verbal crónica (insulto, burla, desprecio, amenaza de abandono) y bloqueo constante de las iniciativas de interacción infantiles (evitación, encierro, etc.).

¹ OPS Organización Panamericana de la Salud. Violencia contra las niñas y niños. Disponible en: <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-ninas-ninos>

² Pediatría Integral. Revista Oficial de la Sociedad Española. (2023). Disponible en: <https://www.pediatrintegral.es/publicacion-2023-06/violencia-en-la-infancia-y-la-adolescencia/>

- **Negligencia o abandono**

Aquella situación en la que las necesidades físicas básicas del menor no son atendidas temporal o permanentemente por ningún miembro adulto del grupo conviviente.

- **Violencia sexual infantil**

Toda acción que causa un daño en el desarrollo afectivo-sexual del niño, niña o adolescente. Puede tener componente físico o no, y siempre tiene un componente psicológico.

- **Maltrato institucional**

Toda actuación sanitaria, política, social o jurídica que de manera directa o indirecta repercute negativamente en la protección del menor, impidiendo o dificultando el principio del interés superior del menor.

De acuerdo con información de la Organización Mundial de la Salud (OMS)³, la violencia contra los niños es un problema con múltiples facetas y causas a nivel individual, en las relaciones cercanas, en la comunidad y en la sociedad. Los principales factores de riesgo son los siguientes:

A nivel individual:

- Aspectos biológicos y personales como el sexo y la edad;
- Bajo nivel de instrucción;
- Discapacidad o problemas de salud mental;
- Ser lesbiana, gay, bisexual o transgénero;
- Consumo nocivo de drogas y bebidas alcohólicas;
- Historial de exposición a la violencia.

³ Organización Mundial de la Salud OMS, Violencia contra los niños. (2022). Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-children>

En las relaciones cercanas:

- Falta de apego emocional entre los niños y sus padres o cuidadores;
- Prácticas deficientes de crianza de los hijos;
- Disfunción y separación familiar;
- Frecuentación de compañeros delincuentes;
- Muestras de violencia entre padres o cuidadores;
- Matrimonio precoz o forzado.

A nivel comunitario:

- Pobreza;
- Alta densidad demográfica;
- Baja cohesión social y transitoriedad de la estancia en el lugar;
- Acceso fácil a bebidas alcohólicas y a las armas de fuego;
- Alta concentración de bandas juveniles y tráfico de drogas ilícitas.

En la sociedad:

- Normas sociales y de género que crean un clima que normaliza la violencia;
- Políticas sanitarias, económicas, educativas y sociales que mantienen las inequidades económicas, sociales y de género;
- Ausencia o insuficiencia de protección social;
- Situaciones posteriores a conflictos o catástrofes naturales;
- Escasa gobernanza o ausencia de fuerzas de orden público.

En este sentido, la violencia que padecen las NNA, adopta muchas manifestaciones: física, sexual, emocional, e incluso el abandono o la explotación. Ningún espacio está libre de ella: puede surgir en el hogar, donde debería existir seguridad, o en la

comunidad, donde deberían sentirse protegidos. Quienes la ejercen pueden ser las mismas personas encargadas de su cuidado, sus compañeros o incluso desconocidos.

Este tipo de violencia se manifiesta en el maltrato de quienes ostentan autoridad, en el acoso o las peleas entre pares, en el abuso sexual o en la violencia dentro del noviazgo, extendiéndose incluso a agresiones relacionadas con pandillas. Es una herida profunda que a menudo comienza en la infancia y, si no se detiene, puede acompañar a las víctimas hasta su vida adulta, perpetuando un ciclo de violencia.

La violencia contra NNA, por su carácter estructural, multidimensional y transgeneracional la coloca en el centro de las preocupaciones jurídicas, sociales y políticas de los Estados, pues representa tanto una violación sistemática de derechos humanos como un obstáculo para el desarrollo sostenible, la paz social y la vigencia del Estado constitucional de derecho.

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)⁴ aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas integró en su artículo 1ro. que:

... se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Y en su artículo 3, párrafo 1, señala que:

... en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las

⁴ Convención sobre los Derechos del Niño. UNICEF. (1989). Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

[...]

... El interés superior del niño implica el deber de proteger y privilegiar los derechos de los niños, conlleva una diversidad de opiniones en la doctrina acerca de si este deber de protección es absoluto, esto es, prevalece sobre todos los demás derechos o es relativo, “ya que la propia Convención, establece que hay ciertos derechos de los niños que ceden frente a determinados intereses colectivos y a derechos individuales de terceros”. En realidad, cuando hablamos del interés superior del niño no estamos hablando de lo que nosotros pensamos que le conviene al niño, de lo que el juez cree que es lo mejor para el niño, sino que cuando hablamos del interés superior, del interés primordial del niño, significa simplemente decidir sobre los derechos humanos de los niños.

[...]

El objeto de la Convención es reforzar la protección de los niños como plenos sujetos de derechos humanos, ya que ellos tienen todos los derechos propios de todos los seres humanos y, además, son beneficiarios de cierta protección especial en su calidad de grupo más vulnerable.

[...]

... los derechos del niño han conducido al niño a una nueva posición consistente en “existir como grupo social claramente delimitado entre la edad

de 0 y 18 años, aun cuando esta parte de la vida sea dividida en pequeña infancia, infancia, adolescencia y juventud.⁵

El principio del interés superior de la niñez es uno de los pilares fundamentales del derecho internacional y nacional en materia de protección a NNA. Significa que todas las decisiones, acciones, políticas o leyes que los afecten deben priorizar la garantía de todos sus derechos, su bienestar, desarrollo integral y dignidad por encima de cualquier otro interés, ya sea político, económico, familiar o social.

En México, la protección de los derechos de NNA se sustenta en un sólido marco jurídico encabezado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶, cuyo Artículo 4º establece que:

... En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Este mandato se desarrolla en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA)⁷, que reconoce derechos fundamentales como la vida, la salud, la educación, la identidad, la no discriminación y la protección contra toda forma de violencia, definiendo además la corresponsabilidad entre familia, sociedad y autoridades. La LGDNNA tiene en su objeto el crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral

⁵ Gonzalo A. El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2008). Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/820/82060110.pdf>

⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁷ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. (2014). Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

(SIPINNA), encargado de coordinar políticas públicas a favor de la infancia en los tres niveles de gobierno.

Como se abordó anteriormente, México es parte de la Convención sobre los Derechos del Niño y otros tratados internacionales que, junto con el artículo 1º constitucional, integran un bloque de protección que obliga a interpretar y aplicar todas las normas bajo el principio de la máxima protección y progresividad de los derechos humanos de NNA.

En el estado de Guanajuato, la protección de las NNA se encuentra garantizado a través del principio del interés superior de la niñez, reconocido en el artículo 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato y también se encuentra plasmado en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, de orden público y observancia general, cuyo objeto (artículo 1) señala lo siguiente:

- I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes, como titulares de derechos en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y demás ordenamientos legales;
- II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Establecer las bases de los sistemas estatal y municipales de protección;
- IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política pública en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre el Estado y los municipios y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos autónomos; y

- V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

Entre los derechos garantizados por esta norma, destacan el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo integral, el derecho a vivir en condiciones dignas que aseguren este desarrollo, el derecho de prioridad, el derecho a la identidad, incluida la reunificación familiar cuando ésta se vea afectada, la no discriminación bajo cualquier razón (género, origen, discapacidad, etc.), y el derecho a un medio ambiente sano como parte de su bienestar físico, mental y social.

Además incluye derechos específicos en materia de salud gratuita y de calidad, educación de calidad, descanso, esparcimiento, juego y participación cultural y artística, así como acceso a la información adecuada para su formación integral y desarrollo intelectual.

Con base en el estudio *“DATOS URGENTES: La violencia contra la infancia está muy extendida y afecta a millones de niños y niñas en el mundo”*⁸, realizado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), se advierte lo siguiente:

... Según los últimos datos disponibles de alcance mundial:

- Cada 4| minutos, en algún lugar del mundo, un niño o una niña muere a causa de un acto de violencia.

⁸ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF. DATOS URGENTES: La violencia contra la infancia está muy extendida y afecta a millones de niños y niñas en el mundo. (2024). Disponible en: <https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/violencia-contra-infancia-extendida-afecta-millones-ninos>

- Alrededor de 90 millones de niños y niñas vivos hoy en día han sufrido episodios de violencia sexual.
- 650 millones de niñas y mujeres (1 de cada 5) en la actualidad fueron víctimas de violencia sexual en su infancia, de las cuales más de 370 millones (1 de cada 8) sufrieron violaciones o agresiones sexuales.
- En entornos frágiles, las niñas se enfrentan a un riesgo incluso mayor, ya que la prevalencia de violaciones y agresiones sexuales en la infancia es ligeramente superior a 1 de cada 4.
- Casi 50 millones de mujeres adolescentes de 15 a 19 años (1 de cada 6) han sido víctimas de violencia física o sexual por parte de sus esposos o compañeros sentimentales en el último año.
- Entre 410 y 530 millones de niños varones y hombres (aproximadamente 1 de cada 7) sufrieron episodios de violencia sexual en la infancia, incluidos entre 240 y 310 millones (aproximadamente 1 de cada 11) que fueron violados o agredidos sexualmente.
- 1 mil 600 millones de niños y niñas (2 de cada 3) sufren castigos violentos en su hogar de manera habitual; más de dos terceras partes son objeto tanto de castigos físicos como de agresiones psicológicas.
- Cada año, la violencia se cobra la vida de un promedio de 130 mil niños, niñas y adolescentes menores de 20 años.
- Los niños varones corren un mayor riesgo de morir a causa de la violencia: 3 de cada 4 niños, niñas y adolescentes muertos a causa de la violencia eran varones.

- El riesgo de morir por un acto de violencia aumenta drásticamente al final de la adolescencia: 7 de cada 10 niños y niñas muertos a causa de la violencia tenían entre 15 y 19 años, la mayoría varones.
- Cerca de 550 millones de niños o niñas (aproximadamente 1 de cada 4) viven en un hogar donde la madre ha sido víctima de actos de violencia causados por su compañero sentimental.

Por otro lado, cada hora en el país se registraron 3 delitos de violencia contra NNA entre enero y agosto de 2025 (REDIM con base en el SESNSP, 2025). Otros delitos como la corrupción de menores y las lesiones incrementaron 14.2 por ciento y 5.2 por ciento respectivamente para 2024, en comparación al año anterior.

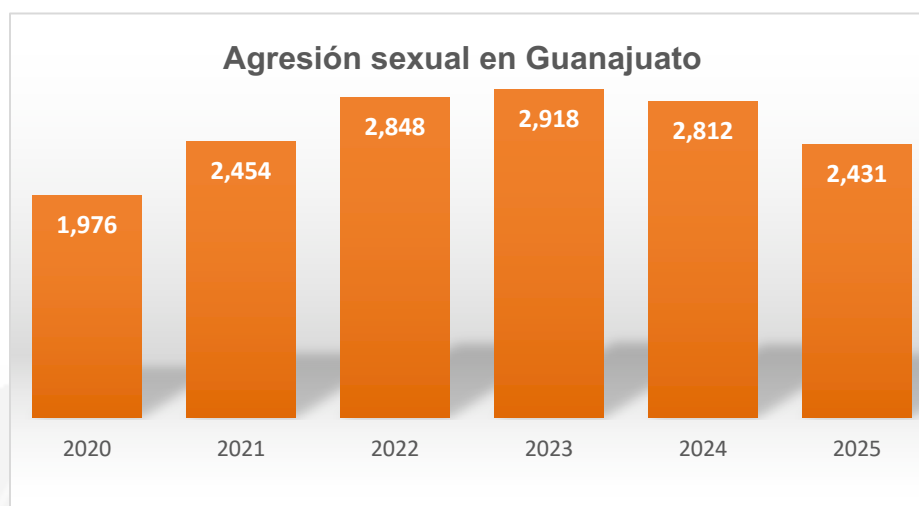
En promedio, 7 NNA son asesinados cada día en México. Asimismo, 14 niñas y niños mexicanos desaparecen diariamente (REDIM, 2022). Además, ellas y ellos son víctimas de daños colaterales de un sinfín de otros delitos, entre los cuales resalta el alto número de huérfanos dejados por madres víctimas de feminicidios. Entre diciembre 2018 y marzo 2021 hubo un promedio mensual de 177 casos de orfandad por feminicidio en el país, 6 por día (Infobae, 2021).⁹

Por su parte, Guanajuato ofrece un caso paradigmático de esta crisis. Con una de las poblaciones más jóvenes del país —más del 30 por ciento son niñas, niños y adolescentes—, el estado enfrenta al mismo tiempo altos índices de feminicidios, desapariciones y violencia sexual, así como rezagos en el acceso a justicia para delitos contra la niñez. Organizaciones de sociedad civil locales han documentado la falta de protocolos amigables para NNA en las fiscalías, la ausencia de medidas inmediatas de protección y la revictimización durante procesos judiciales. Esto confirma que, sin un abordaje integral que reconozca la interrelación entre

⁹ Rebecca D. Violencia contra niñas, niños y adolescentes en México. (2022). Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=133972771005>

violencias, los sistemas de justicia y protección reproducen la fragmentación institucional y agravan el sufrimiento de las víctimas.

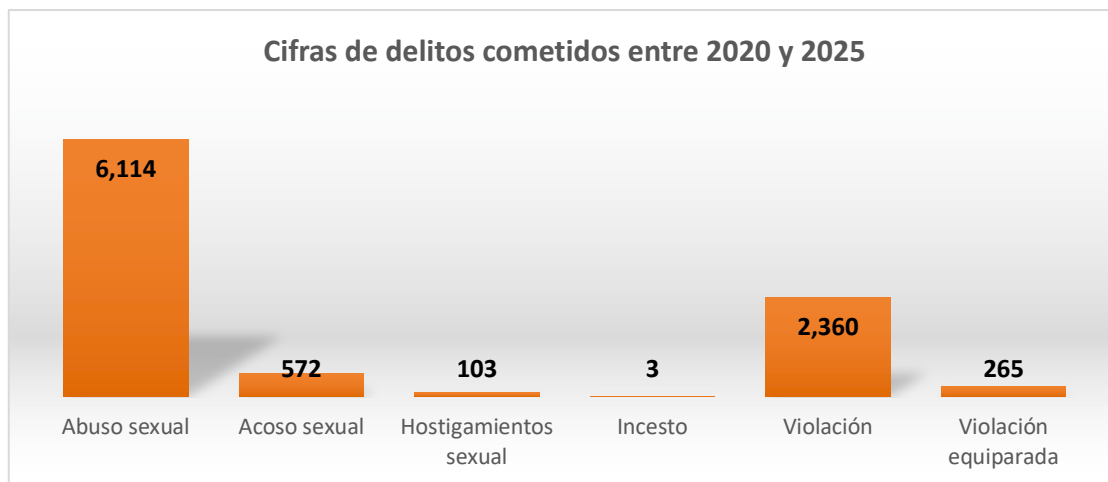
Recientemente fueron expuestos datos alarmantes sobre el delito de agresión sexual en NNA, sumando en los últimos 5 años, 15 mil 439 carpetas de investigación por agresiones sexuales en contra de NNA, de acuerdo con datos de la Fiscalía General de Guanajuato.



Elaboración propia con base en la transmisión en vivo “Conectando con la Gente” de fecha 6 de octubre (2025).

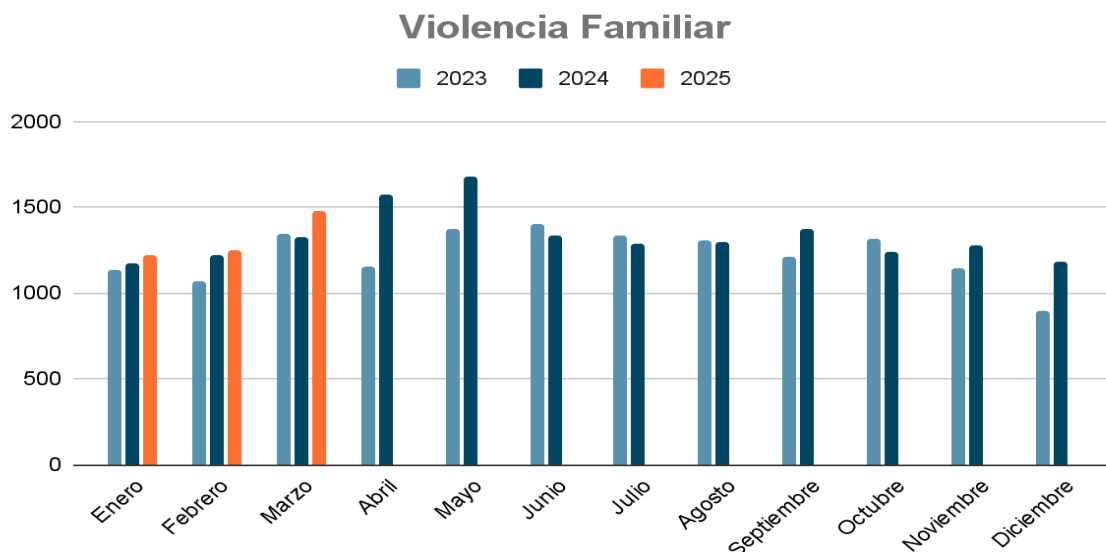
En los últimos 5 años, 9 mil 417 NNA fueron víctimas de algún delito sexual en Guanajuato; el 65 por ciento sufrió un abuso sexual, es decir, se registraron al menos 89 casos por mes, los delitos con mayor incidencia han sido abuso sexual con 6 mil 114 casos y violación con 2 mil 360 casos¹⁰, lo cual podría sugerir una cifra mayor pues estos delitos muchas veces no se denuncian.

¹⁰ MILENIO. Guanajuato suma más de 9 mil menores víctimas de delitos sexuales; el 65% sufrió abuso. (2025). Disponible en: <https://www.milenio.com/comunidad/guanajuato-suma-mas-de-9-mil-menores-victimas-de-delitos-sexuales>



Elaboración propia con base en la transmisión en vivo “Conectando con la Gente” de fecha 6 de octubre (2025).

Guanajuato se ha consolidado en la última década como uno de los epicentros de la violencia en México. Aunque suele asociarse mediáticamente con la delincuencia organizada y los homicidios dolosos, existe otra dimensión menos visible pero igualmente devastadora: la persistencia de altos índices de violencia familiar, sexual, feminicida y comunitaria que afectan de manera simultánea a mujeres y a NNA. De acuerdo con la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), el estado figura de manera recurrente en los primeros lugares nacionales de distintos delitos directamente vinculados con las violencias de género e infancia.



Elaboración propia con base en el SESNSP (2025).

Violencia familiar. La violencia familiar es el delito más denunciado en Guanajuato y representa el espacio donde confluyen de manera más evidente las violencias contra mujeres y NNA. En 2024 se registraron casi de 16 mil carpetas de investigación en el estado, lo que equivale a 44 denuncias diarias (SESNSP, 2025)¹¹. Además, la cantidad de NNA que fueron atendidas en hospitales por violencia física y violencia familiar fue la segunda mayor del país (REDIM, 2023). Este delito refleja la coexistencia de la violencia de pareja contra mujeres y el maltrato físico o psicológico contra hijas e hijos. La niñez que crece en estos hogares vive una victimización doble: como víctimas directas de maltrato y como testigos del sometimiento de sus madres.

Violencia sexual. Los delitos sexuales en Guanajuato muestran una concentración alarmante en mujeres jóvenes y adolescentes. No solo la Fiscalía General del Estado reconoce que la mayoría de las denuncias corresponden a víctimas de entre

¹¹ Incidencia delictiva del Estado de Guanajuato.
https://sesesp.guanajuato.gob.mx/docs/4449/ID_Estatal_MARZO_2025.pdf

12 y 17 años, sino que 86.8 por ciento de los casos en 2023 correspondía a mujeres (REDIM, 2025), para ese año Guanajuato ocupó la octava posición a nivel nacional por casos atendidos en hospitales.

A esto se suma la alta incidencia de embarazos adolescentes, muchos de ellos derivados de violencia sexual y coerción, que ubican al estado entre los primeros lugares nacionales de nacimientos en mujeres menores de 18 años: se reportaron al menos 33 embarazos diarios, durante 2024 (La Jornada, 2025).¹²

Feminicidio. El feminicidio en Guanajuato ha crecido de manera sostenida desde su tipificación en 2015. Cada feminicidio es no solo una tragedia individual, sino un golpe estructural a las familias y comunidades. Para las hijas e hijos de las víctimas, significa quedar en condiciones de orfandad y vulnerabilidad extrema.

En Guanajuato, se registraron al menos 135 NNA en orfandad debido a que su madre fue víctima de feminicidio, pero menos de la mitad accede a apoyos institucionales (MILENIO, 2025).¹³ Organizaciones locales como la Plataforma por la Paz y la Justicia en Guanajuato y el Centro de Promoción de los Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes en Guanajuato (NIMA), han advertido que los NNA huérfanos por feminicidio quedan muchas veces sin acompañamiento psicosocial adecuado y, en ocasiones, bajo la custodia del propio agresor o de familiares que reproducen entornos violentos.

¹² La Jornada (2025). Reportan 12 mil casos de menores adolescentes embarazadas en Guanajuato durante 2024. Recuperado de: <https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/07/14/estados/reportan-12-mil-casos-de-menores-adolescentes-embarazadas-en-guanajuato-durante-2024>

¹³ Milenio (2025) Guanajuato registra más de 130 niñas, niños y adolescentes huérfanos por feminicidios. Recuperado de: <https://www.milenio.com/politica/comunidad/guanajuato-registra-menores-en-orfandad-por-feminicidios>

Homicidios dolosos. Según REDIM, Guanajuato ha encabezado en distintos momentos la lista nacional de homicidios de NNA, lo que convierte a la entidad en un lugar de alto riesgo para las infancias y la juventud.

De acuerdo con el Balance Anual 2024 realizado por REDIM, de enero a noviembre de 2024, los 5 estados en los que se registraron más asesinatos (homicidios dolosos y feminicidios) de NNA, fueron: Guanajuato (143), Estado de México (79), Michoacán (74), Chihuahua (61) y Jalisco (58).

Entre 2023 y 2024, la cantidad de personas de entre 0 y 17 años que murieron por homicidio con arma de fuego aumentó 37.7 por ciento, por homicidio doloso aumentó 35.3 por ciento y reportadas como desaparecidas un 76.1 por ciento (REDIM con base en el SESNSP y RNPDO, 2025).

La violencia física, psicológica o sexual contra NNA constituye una de las principales amenazas a su desarrollo integral y, lastimosamente, sigue estando presente en la sociedad, bajo preceptos que la normalizan, avalan y en muchos casos la dejan impune.

Por lo anterior y refrendado la importancia que tiene garantizar todos los derechos de las NNA es que a través de la presente iniciativa proponemos la creación de una Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos cometidos en contra de Niñas, Niños y Adolescentes en Guanajuato, a fin de responder a una necesidad jurídica, social y de política pública en materia de protección integral de los derechos de la niñez. Los delitos en perjuicio de este grupo de atención prioritaria requieren una respuesta diferenciada, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de infancia, lo cual difícilmente puede garantizarse de manera adecuada desde las fiscalías de competencia general.

En este sentido, al contar con una Fiscalía Especializada que atienda a este sector de la población, estaríamos otorgando atribuciones con características particulares

que permitirá la recepción de denuncias y querellas desde una perspectiva que considere que los delitos contra NNA suelen estar marcados por dinámicas de vulnerabilidad, silencio y falta de credibilidad social hacia las víctimas.

Así mismo, permitirá generar canales accesibles, sensibles y confiables para que las NNA, así como sus familias o tutores, puedan denunciar en un entorno seguro y con personal capacitado en psicología infantil, pedagogía forense y atención con enfoque de derechos de la niñez.

Con relación al ejercicio de la acción penal y determinaciones ministeriales, los delitos contra NNA suelen ser altamente complejos de investigar y probar, debido a que involucran muchas veces violencia familiar, abuso sexual o explotación, donde la víctima es la o el único testigo. Una Fiscalía Especializada podría fortalecer las capacidades periciales y ministeriales, garantizando investigaciones diligentes, evitando la revictimización y aumentando la efectividad en la persecución penal.

Respecto de la aplicación de soluciones alternas y terminación anticipada del proceso penal. En los delitos contra NNA, la aplicación de salidas alternas debe evaluarse con criterios de interés superior de la niñez y no únicamente bajo consideraciones de eficiencia procesal. Una Fiscalía Especializada aseguraría que estas figuras jurídicas se apliquen únicamente cuando sean compatibles con la protección integral de la víctima, evitando acuerdos que puedan vulnerar sus derechos.

Para dar cumplimiento de términos procesales y transparencia con las víctimas. La duración prolongada en la investigación es especialmente dañina para NNA, pues afecta su desarrollo emocional, psicológico y educativo. Una Fiscalía Especializada garantizará la celeridad procesal y una comunicación clara y accesible con las víctimas y sus familias, en cumplimiento con los estándares nacionales e internacionales de acceso a la justicia para la infancia.

Consideramos que a partir de la presente propuesta caminaremos a su vez, hacia una colaboración interinstitucional en la materia, que atienda puntualmente los delitos contra NNA a través de la intervención coordinada con instituciones educativas, de salud, de asistencia social y de protección de derechos de la infancia. Una Fiscalía Especializada podría ser el nodo de articulación institucional, facilitando convenios y protocolos de atención integral.

La especialización en el personal que integre esta Fiscalía, permitirá que las denuncias se reciban con una visión integral que priorice la seguridad inmediata de las víctimas, incorporando medidas cautelares y de protección eficaz, implementadas con personal experto en infancia, incrementando la eficacia de la Fiscalía en su conjunto.

Una fiscalía especializada aseguraría que las investigaciones se conduzcan con perspectiva de infancia, enfoque de género y derechos humanos, contribuyendo a disminuir la impunidad, mejorar la confianza social en la justicia y nos encamina hacia la generación de condiciones para que las NNA de Guanajuato vivan libres de violencia.

En concreto, la creación de una Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos cometidos en contra de Niñas, Niños y Adolescentes en Guanajuato es viable jurídicamente dentro del marco de atribuciones existentes.

La violencia contra NNA constituye una vulneración a sus derechos fundamentales, poniendo en peligro su vida y su pleno desarrollo.

La eliminación de la violencia contra la niñez se menciona en varias de las metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹⁴, UNICEF y la OMS han advertido

¹⁴ Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS. La Asamblea General adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. (2015). Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/#>

que los países con alta prevalencia de violencia infantil y de género ven comprometidos sus objetivos de desarrollo sostenible (ODS), en particular el ODS 5 (igualdad de género) y el ODS 16 (paz, justicia e instituciones sólidas).

... La inclusión de una meta específica (ODS 16.2) en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, consistente en poner fin a todas las formas de violencia contra los niños, da un nuevo impulso a los esfuerzos tendientes a hacer efectivo el derecho de todos los niños a vivir una vida libre de miedo, negligencia, maltrato y explotación. Otras metas de los ODS abordan formas específicas de violencia y daño contra los niños, como el matrimonio infantil y la mutilación genital femenina (meta 5.3) y la erradicación del trabajo infantil, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados (meta 8.7).

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible nos brinda una oportunidad histórica para otorgar a la protección de los niños una posición central en las actividades políticas de cada nación y para construir un mundo donde todos los niños de todos los lugares vivan sin temor y sin sufrir ninguna forma de violencia.¹⁵

Más allá de los fundamentos referidos, la reforma propuesta tiene un valor social y simbólico. La creación de una Fiscalía Especializada enviaría un mensaje claro a la ciudadanía: la erradicación de la violencia contra NNA es un asunto prioritario de Estado y será enfrentado con recursos, estructuras y personal especializado.

En lo social, esta reforma busca reconstruir la confianza en las instituciones de procuración de justicia, fuertemente deteriorada en Guanajuato debido a la impunidad.

¹⁵ Organización de las Naciones Unidas ONU. Violencia contra los niños. Disponible en: <https://sdgs.un.org/es/topics/violence-against-children>

En lo simbólico, reconoce a las NNA como sujetos de derechos con protección reforzada, rompiendo con la lógica histórica de invisibilización de estas violencias.

En ese sentido, la reforma propuesta cumple una doble función: jurídica, al dar cumplimiento a los mandatos constitucionales e internacionales que obligan al Estado mexicano a garantizar la protección de NNA; y política, al enviar un mensaje claro de compromiso estatal contra la impunidad, y los diferentes tipos de violencias cometidas contra la niñez.

Por lo anterior, a continuación, se presenta un cuadro comparativo con la propuesta planteada en la presente iniciativa:

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato (PROPUESTA)
<i>Integración de la Fiscalía General</i> Artículo 10. La Fiscalía General para el ejercicio de sus atribuciones se integrará de la siguiente manera: I. Fiscal General; II. Las siguientes Fiscalías: a) Fiscalías Regionales; b) Fiscalías Especializadas en Investigación de Delitos cometidos en contra de Mujeres por Razones de Género; c) Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; [...] i) Las demás que establezca la reglamentación correspondiente;	<i>Integración de la Fiscalía General</i> Artículo 10. La Fiscalía General para el ejercicio de sus atribuciones se integrará de la siguiente manera: I. Fiscal General; II. Las siguientes Fiscalías: a) Fiscalías Regionales; b) Fiscalías Especializadas en Investigación de Delitos cometidos en contra de Mujeres por Razones de Género; c) Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos cometidos en contra de Niñas, Niños y Adolescentes; [...] j) Las demás que establezca la reglamentación correspondiente.

<i>Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos cometidos contra Niñas, Niños y Adolescentes</i>	<i>Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos cometidos en contra de Niñas, Niños y Adolescentes</i>
***Sin correlativo	Artículo 25 Ter. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos cometidos en contra Niñas, Niños y Adolescentes tiene por objeto investigar, a través de un enfoque multidisciplinario e integral sustentado en la perspectiva de Infancia y Adolescencia, los delitos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes en el ámbito competencial correspondiente.

De conformidad con el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de ser aprobada, la presente iniciativa tendrá los siguientes:

IMPACTOS

Impacto jurídico: Se adiciona un inciso c) al artículo 10, fracción II, se recorren en su orden los incisos subsecuentes; y se adiciona un artículo 25 Ter a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, con la finalidad de crear una Fiscalía Especializada en Investigación en Delitos cometidos en contra de Niñas, Niños y Adolescentes.

Impacto socioeconómico: La creación de una nueva Fiscalía Especializada, tendrá un beneficio directo en el acceso a la justicia cuando se cometan delitos en contra de niñas, niños y adolescentes.

Impacto administrativo: La presente propuesta genera un impacto administrativo ya que se crea un Fiscalía Especializada.

Impacto presupuestario: La presente propuesta genera un impacto presupuestario, así que con fundamento en los artículos 287 y 288, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se solicita a la Comisión dictaminadora que la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas realice el análisis presupuestal de la presente iniciativa.

Impacto ambiental: La presente propuesta no genera ningún impacto ambiental.

Impacto de perspectiva de género: La presente propuesta no genera un impacto de perspectiva de género, sin embargo, si tiene un impacto de perspectiva de infancia y adolescencia.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un inciso c) al artículo 10, fracción II, se recorren en su orden los incisos subsecuentes; y se adiciona un artículo 25 Ter a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, con la finalidad de crear una Fiscalía Especializada en Investigación en Delitos cometidos en contra de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 10. La Fiscalía General para el ejercicio de sus atribuciones se integrará de la siguiente manera:

- I. Fiscal General;

II. Las siguientes Fiscalías:

- a) Fiscalías Regionales;
- b) Fiscalías Especializadas en Investigación de Delitos cometidos en contra de Mujeres por Razones de Género;
- c) **Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos cometidos en contra de Niñas, Niños y Adolescentes;**
[...]
- j) Las demás que establezca la reglamentación correspondiente.

**Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos
cometidos en contra de Niñas, Niños y Adolescentes**

Artículo 25 Ter. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos cometidos en contra de Niñas, Niños y Adolescentes tiene por objeto investigar, a través de un enfoque multidisciplinario e integral sustentado en la perspectiva de Infancia y Adolescencia, los delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes en el ámbito competencial correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. La Fiscalía General del Estado de Guanajuato deberá hacer las adecuaciones normativas, reglamentarias, protocolarias y presupuestarias

necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Decreto en un plazo que no exceda de los 90 días hábiles a partir de su entrada en vigor.

GUANAJUATO, GUANAJUATO

A 16 de octubre del 2025

**DIPUTADA SANDRA ALICIA
PEDROZA OROZCO**

**DIPUTADO RODRIGO GONZÁLEZ
ZARAGOZA**

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	50783
Asunto:	INICIATIVA por la que se adiciona un inciso c), recorriéndose en su orden los subsecuentes, a la fra
Descripción:	INICIATIVA por la que se adiciona un inciso c), recorriéndose en su orden los subsecuentes, a la fracción II, del Artículo 10 y; se adiciona un Artículo 25 Ter, a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato
Destinatarios:	RODRIGO GONZALEZ ZARAGOZA - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato SOFIA RUIZ BACA - Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato UNIDAD DE CORRESPONDENCIA - Unidad de Correspondencia, Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_2895_20251014234737015_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	MA. LUZ ARREGUIN RICO	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.09.03	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	15/10/2025 01:30:44 p. m. - 15/10/2025 07:30:44 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	6f-7f-99-89-cf-f9-30-bc-d6-fa-2e-07-07-5e-f3-07-b2-f4-00-82-f1-ee-ad-e3-20-a4-e5-39-cc-02-72-0d-0a-7f-a5-84-16-67-b0-28-88-fb-98-3a-ac-30-94-09-88-57-52-1b-d6-69-7e-97-78-8f-80-c0-d6-9f-35-5d-08-97-c2-82-a6-66-d4-06-68-7c-63-6c-dc-65-6c-43-2b-60-24-9a-8f-c8-1a-21-d9-62-50-c4-56-fd-d1-30-29-39-76-bb-9b-54-68-6c-46-71-0a-04-87-48-06-49-dc-79-fa-30-e8-81-43-a1-94-ac-63-be-fa-ba-52-b4-a8-9d-bf-56-80-e9-60-dd-41-9f-42-e5-84-5e-7b-ab-3d-66-72-29-6f-27-94-a7-6f-2a-7b-ee-62-9e-69-b0-5f-f3-3e-18-d8-dd-a9-8c-36-05-cb-e1-52-32-ca-53-ed-cd-7a-64-1d-e3-0f-44-8a-4a-4b-92-7a-fe-b5-25-73-bb-b3-71-6d-9b-13-d7-24-ec-ff-42-34-91-41-98-07-c1-bd-1f-86-e4-e1-65-1a-8b-40-49-7b-bc-0d-1a-eb-8f-d5-24-9b-0e-97-e1-d6-67-87-d1-c3-87-f2-a1-6a-38-e1-ec-d3-28-65-9d-7e-09-54-4a-8c-60-1f-a5		

OCSF

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	15/10/2025 01:33:08 p. m. - 15/10/2025 07:33:08 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	15/10/2025 01:32:53 p. m. - 15/10/2025 07:32:53 a. m.	Índice:	428661150
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	15/10/2025 01:32:09 p. m. - 15/10/2025 07:32:09 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638961103737149336	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	oTdza2iJ6GjrvuRQ4IZUYtH794=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	RODRIGO GONZÁLEZ ZARAGOZA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.0a	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	15/10/2025 06:19:45 a. m. - 15/10/2025 12:19:45 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	38-8e-23-f9-53-0f-83-47-47-bb-35-0c-df-86-38-d6-9a-1f-d6-bf-da-38-da-b8-5c-67-29-ac-73-9c-ae-6e-e4-8f-ae-ac-86-b7-a5-65-39-59-56-e2-16-0e-5a-b4-e0-e6-97-c5-6f-18-db-ce-c3-1f-e0-38-11-0f-a7-e9-5c-b2-49-93-5e-8a-ff-16-f4-d3-fe-5c-9e-39-25-2d-8c-ae-8e-74-c8-25-f7-ef-ef-59-f2-d7-24-96-d5-fb-91-9a-29-5c-ea-8f-4a-43-12-b2-87-f2-16-e3-39-ee-48-55-78-1b-4a-04-13-10-d5-53-b2-20-cf-ce-07-b5-76-f2-d3-a0-6c-55-41-13-cd-9f-c8-ad-27-f1-3c-eb-d4-59-f6-82-ae-0c-89-d1-0c-67-32-3a-41-4d-05-95-0d-ce-db-ee-9c-71-f0-09-e2-56-42-61-ce-b6-a9-f7-e4-b6-28-f7-e6-55-84-58-50-25-fb-ee-6d-25-1e-82-af-e4-44-42-f9-98-91-39-30-55-5e-b2-35-d3-e4-13-19-ec-e3-b6-b4-e9-5d-df-f5-1f-1f-62-32-59-69-64-3d-ae-a9-06-13-fb-c7-7c-77-1b-80-78-4c-c1-29-79-29-e5-ee-09-ae-5a-5c-04-89-88-47-c9-e3-73-53-c0		

OCSF

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	15/10/2025 06:22:10 a. m. - 15/10/2025 12:22:10 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	15/10/2025 06:21:55 a. m. - 15/10/2025 12:21:55 a. m.	Índice:	428647795
Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	15/10/2025 06:21:11 a. m. - 15/10/2025 12:21:11 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638960845159204402	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	/5e7KX4831gM+RLwVTyLDNCnrZ4=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	SANDRA ALICIA PEDROZA OROZCO	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.a.09	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	15/10/2025 05:49:32 a. m. - 14/10/2025 11:49:32 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	a3-d7-22-12-4e-5b-9e-d3-e8-b9-df-bd-29-25-02-f5-dc-95-f4-80-f8-93-e9-3d-58-7b-af-7f-46-55-44-3c-60-34-53-bf-dc-c6-0d-4f-99-c1-85-78-45-f0-be-26-47-7d-ca-05-a9-67-8d-3e-e7-07-56-2c-b9-e1-3c-b7-6b-8d-f2-d8-0d-d3-43-69-42-0d-93-16-7e-b0-26-1a-ca-40-e2-d2-a1-cd-50-a9-ae-97-72-14-e7-1d-62-dc-de-8c-73-2c-51-fa-bf-0a-c3-24-51-20-10-07-b3-f4-ce-b1-e0-13-9b-74-d1-25-d5-d9-54-18-e3-8e-77-67-f3-ad-7b-1e-11-ff-2c-7c-90-a3-76-8e-69-88-8a-b9-51-2e-9e-7d-db-d9-9c-03-8a-e2-fe-26-81-f7-7b-24-04-98-35-2d-e9-3e-43-37-ee-06-43-fc-be-4f-b4-d5-b1-bb-b0-59-12-28-5f-df-1b-e0-c8-d3-d4-d8-48-64-41-8b-59-14-fa-71-bd-2c-61-53-53-0c-a0-18-1d-a4-c1-3a-b7-e9-19-d4-25-ec-87-fb-28-b3-8f-29-3e-4e-e0-d9-89-38-19-eb-f9-89-6f-d2-bc-69-44-bc-c9-fc-21-71-ad-3e-aa-de-06-d0-cd-84-2a-6d-cb-3a-9a-58		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	15/10/2025 05:51:57 a. m. - 14/10/2025 11:51:57 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	15/10/2025 05:51:42 a. m. - 14/10/2025 11:51:42 p. m.	Índice:	428647061
Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	15/10/2025 05:50:59 a. m. - 14/10/2025 11:50:59 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638960827028101291	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	iP4en6/7aGQEeF/OYeagXL/qRSU=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato